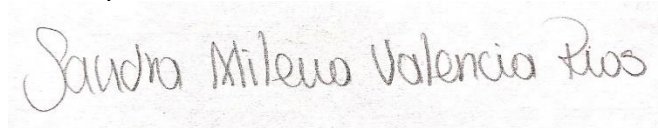


2023-273

CONSTANCIA: Manizales, octubre 10 de 2023. La dejo en el sentido que se recibió memorial donde se solicitó nuevamente la notificación a los herederos **SERGIO, HILDA y NATALIA OCAMPO TOBÓN**, con la indicación de un término para su comparecencia, teniendo en cuenta que al efectuarse la ordenada en el auto de apertura, se omitió hacerlo.

Así mismo se pidió requerir para que se allegue el registro civil de nacimiento de **HILDA OCAMPO**.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1815

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Diez de octubre de dos mil veintitrés

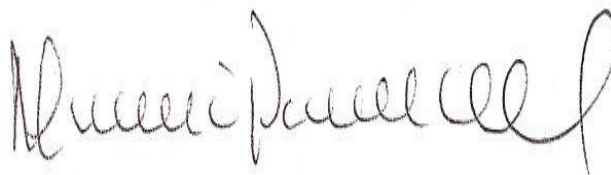
Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial que antecede, dejada en el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **JAIME OCAMPO CHARRY**, promovido por **HILDA MARÍA CUARTAS VILLEGAS** y **MARÍA CAROLINA OCAMPO TOBÓN**, a través de apoderado judicial, como **MEDIDA DE SANEAMIENTO** y con el fin de evitar nulidades o irregularidades que afecten lo actuado en este trámite, se dispone efectuar nuevamente el requerimiento establecido

en el artículo 492 del Código general del proceso a **SERGIO y NATALIA OCAMPO TOBÓN**, notificándoles el auto que declaró abierto el proceso de sucesión referido y concediéndoles el término de veinte (20) días para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia. Una vez efectuada la notificación, si no comparecen, se presumirá que la repudian, según lo previsto en el artículo 1290 del Código civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente.

Por secretaria, remítase el auto de apertura de la sucesión y este proveído a los correos electrónicos de **SERGIO y NATALIA OCAMPO TOBÓN**, para que si lo consideran, efectúen pronunciamiento.

De otra parte, como en el expediente no obra prueba idónea que acredite parentesco de **HILDA OCAMPO TOBÓN**, con el causante, se **REQUIERE** a la parte interesada para que la aporte, con el fin de efectuarle la notificación de que trata el artículo 492 ya mencionado, toda vez que para ello se necesita que obre dicha calidad, según lo indicado en el inciso primero de la norma citada.

NOTIFÍQUESE



MARIA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cef698b98cfee2a9ebf4629c8d22fa35162c7f96b4f73a9d7dabdad9ddf5e6**

Documento generado en 10/10/2023 12:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>